

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.970

LEY 3970

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3970

LEY 3970

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar practicar los estudios y a construir las obras necesarias de un ramal férreo que, arrancando de la ciudad de Las Flores termine en la estación El Trigo, de la línea Carlos Begueríe a Azul del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, o en el punto más conveniente de dicha línea, de acuerdo a los estudios que se practiquen y a invertir en los estudios y construcción de este ramal hasta la cantidad de un millón de pesos oro sellado.

ARTÍCULO 2°. Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para la vía y sus obras accesorias.

ARTÍCULO 3°. La contratación y ejecución de estas obras, se hará en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 1926, que manda construir el ramal Azul-Bahía Blanca y otros, con sus obras accesorias anexas.

ARTÍCULO 4°. Los fondos necesarios para el pago de los estudios, expropiación de terrenos, pago de obras, material rodante, talleres y demás accesorios necesarios para el funcionamiento de este ramal, se tomarán de los fondos autorizados por la Ley a que se refiere el artículo 3º de la presente.

ARTÍCULO 5°. Los títulos que se dispongan para el pago de lo dispuesto en la presente Ley, gozarán de interés, amortización y colocación análogos a los autorizados por la Ley a que se refiere el artículo 3º de ésta.

ARTÍCULO 6°. La explotación de este ramal estará a cargo de las autoridades que explotan las líneas del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3970. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).